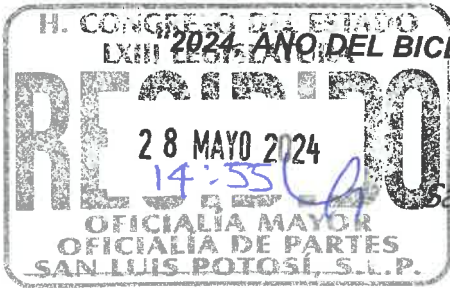


010541



2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(5)

San Luis Potosí, S.L.P. A 27 días del mes de mayo del año 2024

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** fracción IX al artículo 2º, **REFORMAR** fracción II del artículo 38, y **ADICIONAR** segundo párrafo al artículo 42, todas de y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Con el propósito de:

**Establecer en la Ley el concepto de formato de fácil lectura y mejorar las condiciones de accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de manera reciente adicionó la definición del formato de lectura fácil. Este formato por su naturaleza, ofrece varias ventajas, como por ejemplo a las personas que presentan ciertos grados de debilidad visual, además de ser un componente de la accesibilidad universal.



## **“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

Por otro lado, en el caso de textos legales que sean de interés para una persona con alguna discapacidad distinta a la ceguera, puede resultar de gran ayuda en la comprensión; por ejemplo, en documentos relacionados a algún proceso judicial en el que la persona esté involucrada.

Por ello el propósito de esta iniciativa es adicionar el concepto de Formato de Lectura Fácil, a la Ley local en materia de inclusión de personas con discapacidad, en la siguiente manera. Primeramente, al glosario de la Ley, en el artículo 2º en de esta forma:

*Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, con tipografía clara y tamaño accesible, que debe estar redactado en un lenguaje simple, directo y cotidiano, y libre de tecnicismos y conceptos abstractos. Podrá ser personalizado en su contenido, y podrá utilizar ejemplos para facilitar comprensión.*

La redacción se apega en lo esencial a la presente en la Ley General, aunque se realizan algunos ajustes en favor de la claridad.

En segundo lugar, la Ley cuenta con un título dedicado a la Accesibilidad Universal, para ello, es estipulan diversos requisitos para la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, que deberán incluir, el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, a lo cual se pretende adicionar también el Formato de Lectura Fácil, para incorporarlo a la infraestructura básica en nuestro estado, por motivos de accesibilidad universal.

Por último, la ley estatal en materia de personas con discapacidad, subraya el derecho de este grupo vulnerable al acceso a la justicia, por eso dedica su Título Séptimo a la Seguridad Jurídica, y en el artículo 42, establece lo siguiente:

*ARTICULO 42. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos promoverán al interior de la estructura orgánica, de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.*



**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

Con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, y de armonizar la Ley local con la Norma General, se pretende adicionar un segundo párrafo, donde se abunde de forma específica sobre la obligación genérica de promover la disponibilidad de recursos de comunicación y ayudas técnicas, para establecer en un segundo párrafo que:

*Lo anterior incluye apoyo mediante convenios, de personal especializado en diversas discapacidades y de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, y en casos aplicables, deberán emitir documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.*

Esto con la finalidad de crear la posibilidad de formular convenios que ponga disponible el personal especializado, y que se pueda contar en la Ley con una enumeración específica de las formas de comunicación disponibles para estos casos, así como la obligación de emitir documentos en esas modalidades.

Finalmente, el principio *pro persona*, orientado a ampliar y robustecer las condiciones de ejercicio de derechos, debe imperar en la legislación, y ese es el cometido final de esta iniciativa.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA fracción IX al artículo 2º, se REFORMA fracción II del artículo 38, y se ADICIONA segundo párrafo al artículo 42, todas de y a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**



**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

ARTICULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por:

I. a VIII. ...;

**IX. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, con tipografía clara y tamaño accesible, que debe estar redactado en un lenguaje simple, directo y cotidiano, y libre de tecnicismos y conceptos abstractos. Podrá ser personalizado en su contenido, y podrá utilizar ejemplos para facilitar comprensión.**

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS DISPOSICIONES DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

#### **Capítulo I**

##### **De las Disposiciones de la Accesibilidad Universal**

ARTÍCULO 38. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán observar entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...;

II. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, **Formato de Lectura Fácil**, ayudas técnicas, perros guía, u otros apoyos, y



**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

**Capítulo I**

**De la Seguridad Jurídica**

ARTICULO 42. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos promoverán al interior de la estructura orgánica, de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.

**Lo anterior incluye apoyo mediante convenios, de personal especializado en diversas discapacidades y de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, y en casos aplicables, deberán emitir documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**Emma Idalia Saldaña Guerrero  
Diputada Local**